



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIX - N° 483

Bogotá D. C., martes, 3 de agosto de 2010

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
 www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
 www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 63 DE 2010
SENADO

por medio de la cual se aprueba la “Convención para constituir una Organización Internacional de Metrología Legal”, firmada en París el 12 de octubre de 1955, modificada en 1968 por enmienda del artículo XIII conforme a las disposiciones del artículo XXXIX.

El Congreso de Colombia

Visto el texto de la “Convención para constituir una Organización Internacional de Metrología Legal”, firmada en París el 12 de octubre de 1955, modificada en 1968 por enmienda del artículo XIII conforme a las disposiciones del artículo XXXIX, que a la letra dice:

(Para ser transcrito: Se adjunta fotocopia fiel y completa del texto en español de la “Convención para constituir una Organización Internacional de Metrología Legal”, firmada en París el 12 de octubre de 1955, modificada en 1968 por enmienda del artículo XIII conforme a las disposiciones del artículo XXXIX, la cual consta de cuatro (16) folios, documento que reposa en los archivos de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores)

**CONVENCIÓN PARA CONSTITUIR
 UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL
 DE METROLOGÍA LEGAL**

Firmada en París el 12 de Octubre 1955

**Modificada en 1968 por enmienda del Artículo
 XIII conforme a las disposiciones del Artículo
 XXXIX**

Los Estados que participan en la presente Convención, deseosos de resolver en el terreno internacional los problemas técnicos y administrativos concernientes al empleo de los instrumentos de medida y conscientes de la importancia de una coordinación de sus esfuerzos para lograrlo, acordarán crear una

Organización Internacional de Metrología Legal definida como sigue:

TÍTULO I

OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO I

Se constituirá una Organización Internacional de Metrología Legal.

Esta Organización tendrá por objeto:

1°. Formar un centro de documentación y de información:

- Por una parte, sobre los diferentes servicios nacionales que se encargarán de la verificación y del control de los instrumentos de medida sujetos, o susceptibles de estar sujetos a una reglamentación legal.

- Por otra parte, sobre los citados instrumentos de medida considerados desde el punto de vista de su concepción, construcción y utilización.

2°. Traducir y editar los textos de las prescripciones legales referentes a los instrumentos de medida y su utilización vigente en los diferentes Estados, con todos los comentarios basados sobre el derecho constitucional y el derecho administrativo de estos Estados, necesarios para la completa comprensión de estas prescripciones.

3°. Determinar los principios generales de la Metrología Legal.

4°. Estudiar, con miras a una unificación de métodos y reglamentos, los problemas de carácter legislativo y reglamentario de Metrología Legal, cuya solución será de interés internacional.

5°. Establecer un proyecto de ley y de reglamentos tipo sobre los instrumentos de medida y su utilización.

6°. Elaborar un proyecto de organización material de un servicio piloto de verificación y control de instrumentos de medida.

7°. Fijar las características y las cualidades necesarias y suficientes a las cuales deben responder los instrumentos de medida para que sean aprobados por

los Estados miembros y para que su empleo pueda ser recomendado en el terreno internacional.

8°. Favorecer las relaciones entre los servicios de Pesas y Medidas y otros servicios encargados de la Metrología Legal de cada uno de los Estados miembros de la Organización.

TÍTULO II

CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO II

Serán miembros de la Organización los Estados participantes en la presente Convención.

ARTÍCULO III

La Organización comprenderá:

- Una Conferencia Internacional de Metrología Legal.

- Un Comité Internacional de Metrología Legal.

- Una Oficina Internacional de Metrología Legal, que se describirán a continuación.

Conferencia Internacional de Metrología Legal

ARTÍCULO IV

La Conferencia tendrá por objeto:

1°. Estudiar los asuntos concernientes a los fines de la Organización y tomar todas las decisiones correspondientes.

2°. Garantizar la constitución de los organismos directores llamados a realizar los trabajos de la Organización.

3°. Estudiar y sancionar los informes emitidos como conclusión de sus trabajos por los diversos organismos de Metrología Legal creados de acuerdo con la presente Convención.

Todos los asuntos referentes a la legislación y la administración propias de un Estado particular estarán excluidos de la jurisdicción de la Conferencia, salvo petición expresa de este Estado.

ARTÍCULO V

Los Estados que participaren en la presente Convención formarán parte de la Conferencia a título de miembros y estarán representados en la forma prevista en el artículo VII y estarán sometidos a las obligaciones definidas por la Convención.

Independientemente de los miembros, podrán formar parte de la Conferencia, en calidad de Enviados especiales:

1°. Los Estados o territorios que no pudieren o no desearan en ese momento hacer parte de la Convención.

2°. Las Uniones Internacionales que persiguen una actividad conexas a la de la Organización.

Los "Enviados especiales" no estarán representados en la Conferencia, pero podrán delegar en observadores que tendrán simplemente voz consultativa. No tendrán que pagar las cuotas de los Estados miembros pero deberán correr con los gastos de prestación de servicios que solicitaren y cancelar la suscripción a las publicaciones de la Organización.

ARTÍCULO VI

Los Estados miembros se comprometerán a proporcionar a la Conferencia toda la documentación que estuviere en su poder y que, a su manera de ver, pudiese permitir a la Organización realizar las tareas que le incumbieren.

ARTÍCULO VII

Los Estados miembros delegarán, para las reuniones de la Conferencia, a representantes oficiales, con un máximo de tres. De ser posible, uno de ellos deberá ser, en su país, un funcionario en activo del servicio de Pesas y Medidas, o de otro Servicio que se encargare de Metrología Legal.

Uno solo de ellos tendrá derecho de voto.

Estos delegados no tendrán que gozar de «plenos poderes» salvo, a petición del Comité, en casos excepcionales y para asuntos bien determinados.

Cada Estado correrá con los gastos relativos a su representación en el seno de la Conferencia.

Los miembros del Comité que no hubieren sido designados por su Gobierno, tendrán derecho de tomar parte en las reuniones con voz consultativa.

ARTÍCULO VIII

La Conferencia decidirá sobre las recomendaciones procedentes para una acción común de los Estados miembros en los campos mencionados en el artículo 1°.

Las decisiones de la Conferencia solo podrán ser aplicables si el número de Estados miembros presentes fuere por lo menos igual a los dos tercios del número total de Estados miembros y si ellas hubieren obtenido como mínimo las cuatro quintas partes de los votos efectivos. El número de votos efectivos deberá ser por lo menos igual a los cuatro quintos del número de Estados miembros presentes.

No se considerarán como votos efectivos las abstenciones y los votos en blanco o nulos.

Las decisiones serán comunicadas inmediatamente a los Estados miembros para su información, estudio y recomendación.

Estos adquirirán el compromiso moral de poner en aplicación estas decisiones en la medida de lo posible.

Sin embargo, para todo voto concerniente a la organización, gestión, administración y reglamento interior de la Conferencia, del Comité, de la Oficina y todo asunto análogo, la mayoría absoluta será suficiente para hacer inmediatamente ejecutoria la decisión considerada, si el número mínimo de los miembros y el de los votos efectivos fueren los anteriormente mencionados. El voto del Estado miembro cuyo delegado ocupará la Presidencia es decisivo en caso de empate.

ARTÍCULO IX

La Conferencia elegirá en su seno, para el tiempo que dure cada una de sus sesiones, un Presidente y dos Vicepresidentes, y como asistente, a título de Secretario, el Director de la Oficina.

ARTÍCULO X

La Conferencia se reunirá por lo menos cada seis años por convocatoria del Presidente del Comité o, en caso de impedimento, por la del Director de la Oficina, si este fuere interpelado por una petición procedente por lo menos de la mitad de los miembros del Comité.

La Conferencia fijará, al final de sus trabajos, el lugar y la fecha de su próxima reunión o bien delegará al Comité para tales efectos.

ARTÍCULO XI

La lengua oficial de la Organización será el francés.

Sin embargo, la Conferencia podrá prever el empleo de uno o varios idiomas para los trabajos y los debates.

Comité Internacional de Metrología Legal**ARTÍCULO XII**

Las tareas previstas en el artículo 1° serán emprendidas y proseguidas por un Comité Internacional de Metrología Legal, órgano de trabajo de la Conferencia.

ARTÍCULO XIII

El Comité estará compuesto por un representante de cada uno de los Estados miembros de la Organización.

Estos representantes serán designados por el Gobierno de su país.

Deberán ser funcionarios activos del Servicio que se encarga de los instrumentos de medidas o tener funciones oficiales activas en el campo de la Metrología Legal.

Cesarán de ser miembros del Comité en el momento en que no respondan a las condiciones fijadas en el presente artículo, en cuyo caso los Gobiernos interesados deberán designar a sus sustitutos.

Los representantes deberán aportar al Comité su experiencia, consejos y trabajos, pero no comprometerán a su Gobierno ni a su Administración.

Los miembros del Comité formarán y participarán por derecho en las reuniones de la Conferencia, con voz consultativa. Podrá tratarse de uno de los delegados de su Gobierno en la Conferencia.

El Presidente podrá invitar a las reuniones del Comité, con voz consultativa, a toda persona cuya participación le pareciere útil.

ARTÍCULO XIV

Las personas físicas que se hubieren destacado en la ciencia o en la industria de la Metrología o los antiguos miembros del Comité podrán, por decisión del Comité, recibir el título de Miembro de Honor. Podrán asistir a las reuniones con voz consultativa.

ARTÍCULO XV

El Comité elegirá en su seno a un Presidente, un Primero y Segundo Vicepresidentes que serán elegidos por un período de seis años y que serán reelegibles. Sin embargo, si su mandato caducara en el intervalo que separa dos sesiones del Comité, será automáticamente prorrogado hasta la segunda de estas sesiones.

El Director de la Oficina será su asistente a título de Secretario.

El Comité podrá delegar algunas de sus funciones en su Presidente.

El Presidente cumplirá las tareas que le fueren delegadas por el Comité y reemplazará a este para la toma de decisiones urgentes.

Llevará estas decisiones a conocimiento de los miembros del Comité y dará cuenta de ellas en el menor plazo.

Cuando asuntos de interés común al Comité y a Organizaciones conexas pudieren ser estudiadas, el Presidente representará al Comité ante dichas Organizaciones.

En caso de ausencia, impedimento, cesación del mandato, dimisión o fallecimiento del Presidente, la interinidad será asumida por el primer Vicepresidente.

ARTÍCULO XVI

El Comité se reunirá por lo menos cada dos años por convocatoria de su Presidente o, en caso de impedimento, por la del Director de la Oficina, si este hubiere sido objeto de una petición procedente, por lo menos, de la mitad de los miembros del Comité.

Salvo motivo particular, las sesiones normales tendrán lugar en el país en donde la Oficina tuviere su sede.

Sin embargo, podrán celebrarse reuniones de información en el territorio de los diversos Estados miembros.

ARTÍCULO XVII

Los miembros del Comité que no pudieren asistir a una reunión, podrán delegar su voto a uno de sus colegas, que será entonces su representante. En este caso, un mismo miembro no podrá acumular con el suyo más de otros dos votos.

Las decisiones solo serán válidas si el número de los presentes y de los representados será, como mínimo, igual a los tres cuartos del número de las personalidades designadas como miembros del Comité y si el proyecto hubiere logrado por lo menos los cuatro quintos de los votos efectivos. El número de los votos efectivos deberá ser, como mínimo, igual a los cuatro quintos del número de los presentes y representados en la sesión.

No serán considerados votos efectivos las abstenciones y los votos en blanco o nulos.

En el intervalo de las sesiones y para ciertos casos especiales, el Comité podrá deliberar por correspondencia.

Las resoluciones tomadas en esta forma solo serán válidas si todos los miembros del Comité hubieren sido requeridos para dar su parecer y si las resoluciones hubieren sido aprobadas por unanimidad de los votos efectivos a condición de que el número de votos efectivos fuere como mínimo igual a los dos tercios del número de los miembros designados.

No serán considerados votos efectivos las abstenciones y los votos en blanco o nulos. La falta de respuesta en los plazos fijados por el Presidente será considerada como una abstención.

ARTÍCULO XVIII

El Comité confiará los estudios especiales, las investigaciones experimentales y los trabajos de laboratorio, a los Servicios competentes de los Estados miembros, tras de haber obtenido previamente su consentimiento formal. Si estas tareas requirieren ciertos gastos, el acuerdo especificará en qué proporción estos gastos estarán a cargo de la Organización.

El Director de la Oficina coordinará y reunirá el conjunto de los trabajos.

El Comité podrá confiar ciertas tareas, de modo permanente o temporal, a grupos de trabajo o expertos técnicos o jurídicos que trabajaren según modalidades fijadas por este. Si estas tareas requirieren algunas remuneraciones o indemnizaciones, el Comité fijará las cuantías.

El Director de la Oficina asumirá el Secretariado de estos grupos de trabajo o de estos grupos de expertos.

Oficina Internacional de Metrología Legal **ARTÍCULO XIX**

El funcionamiento de la Conferencia y del Comité será asumido por la Oficina Internacional de Metrología Legal, bajo la dirección y el control del Comité.

La Oficina estará encargada de preparar las reuniones de la Conferencia y del Comité, de establecer la unión entre los diferentes miembros de estos organismos y de mantener las relaciones con los Estados miembros o con los "Enviados especiales" y sus servicios interesados.

Estará encargado igualmente de la ejecución de los estudios y de los trabajos definidos en el artículo 1º así como del establecimiento de las actas de reuniones y de la edición de un boletín que será enviado gratuitamente a los Estados miembros.

Constituirá el Centro de documentación e información previsto en el artículo 1º. El Comité y la Oficina asumirán la ejecución de las decisiones de la Conferencia.

La Oficina no realizará investigaciones experimentales, ni trabajos de laboratorio. Podrá, no obstante, disponer de salas de demostración convenientemente equipadas para estudiar la forma de construcción y de funcionamiento de ciertos aparatos.

ARTÍCULO XX

La Oficina tendrá su sede administrativa en Francia.

ARTÍCULO XXI

El personal de la Oficina comprenderá un Director y colaboradores nombrados por el Comité, así como empleados o agentes a título permanente o temporal contratados por el Director.

El personal de la Oficina y, si a ello hubiere lugar, los expertos citados en el artículo XVIII, serán retribuidos. Percibirán sueldos o indemnizaciones cuya cuantía será fijada por el Comité.

Los estatutos del Director, de los colaboradores y de los empleados o agentes serán determinados por el Comité, principalmente en lo referente a las condiciones de contratación, trabajo, disciplina y jubilación.

El nombramiento, despido, o la revocación de los agentes y de los empleados de la Oficina, serán dictados por el Director, salvo en lo referente a los colaboradores designados por el Comité, los cuales solo podrán ser objeto de las mismas medidas por decisión del Comité.

ARTÍCULO XXII

El Director asumirá el funcionamiento de la Oficina bajo el control y las directrices del Comité ante el cual será responsable y al cual deberá presentar, en cada sesión ordinaria, un informe de su gestión.

El Director percibirá los ingresos, preparará el presupuesto, acordará y ordenará todos los gastos de personal y de material, y administrará los fondos de tesorería.

El Director será, por derecho, Secretario de la Conferencia y del Comité.

ARTÍCULO XXIII

Los Gobiernos de los Estados miembros declararán a la Oficina como un establecimiento de utilidad pública, dotada de personería jurídica y que, de una manera general, disfrutará de los privilegios y facilidades comúnmente concedidos a las Instituciones intergubernamentales por la legislación vigente en cada uno de los Estados miembros.

TÍTULO III

DISPOSICIONES FINANCIERAS

ARTÍCULO XXIV

Por un período económico igual al intervalo de sus sesiones, la Convención decidirá:

- El importe global de los créditos necesarios para cubrir los gastos de funcionamiento de la Organización.

- El importe anual de los créditos en reserva para afrontar los gastos extraordinarios obligatorios y asegurar la ejecución del presupuesto en caso de insuficiencia de ingresos.

Los créditos serán cifrados en francos-oro. La paridad entre el franco-oro y el franco francés, será la fijada por el Banco de Francia.

Durante el período financiero, el Comité podrá recurrir a los Estados miembros si juzgare necesario un aumento de los créditos para hacer frente a las tareas de la Organización o a una variación de las condiciones económicas.

Si, al finalizar el período financiero, la Conferencia no se hubiere reunido o no hubiere podido deliberar válidamente, el período financiero será prorrogado hasta la sesión válida siguiente. Los créditos primitivamente acordados serán aumentados proporcionalmente al tiempo de duración de esta prórroga.

Durante el período financiero, el Comité fijará, dentro del límite de los créditos acordados, la cuantía de los gastos de funcionamiento relativos a ejercicios presupuestarios de duración igual al intervalo de sus sesiones. El Comité controlará la inversión de los fondos disponibles.

Si, al finalizar el ejercicio presupuestario, el Comité no se hubiere reunido o no hubiere podido deliberar válidamente, el Presidente y el Director de la Oficina decidirán sobre la prórroga, hasta la próxima sesión válida, de todo o parte del presupuesto del ejercicio vencido.

ARTÍCULO XXV

El Director de la Oficina estará autorizado para acordar y regular por sí mismo los gastos de funcionamiento de la Organización.

No podrá:

- Ordenar gastos extraordinarios.

- Tomar de los créditos de reserva los fondos necesarios para asegurar la ejecución del presupuesto en caso de insuficiencia de ingresos, a menos que hubiere obtenido la autorización del Presidente del Comité.

Los excedentes presupuestarios serán utilizables durante todo el período financiero.

La gestión presupuestaria del Director deberá ser sometida al Comité, que hará una verificación en cada una de sus sesiones.

Al final del período financiero, el Comité someterá al control de la Conferencia, un balance de gestión.

La Conferencia fijará el destino que de los excedentes presupuestarios. El importe de estos excedentes podrá ser deducido de las contribuciones de los Estados miembros o ser añadido a los créditos en reserva.

ARTÍCULO XXVI

Los gastos de la Organización deberán ser cubiertos:

1°. Por una contribución anual de los Estados miembros.

El total de las partes contributivas para un período financiero estará determinado por la cuantía de los créditos acordados por la Conferencia, teniendo en cuenta una evaluación de los ingresos de los apartados segundo y quinto siguientes.

Con miras a la determinación de las partes respectivas, los Estados miembros se repartirán en cuatro clases según la población total de la metrópoli y los territorios que ellos han declarado representar:

Clase 1. — Población inferior o igual a 10 millones de habitantes;

Clase 2. — Población comprendida entre 10 millones exclusive y 40 millones inclusive;

Clase 3. — Población comprendida entre 40 millones exclusive y 100 millones inclusive;

Clase 4. — Población superior a 100 millones.

La cifra de población será redondeada al número entero de millones inferior.

Cuando en un Estado el grado de utilización de los instrumentos de medida fuere claramente inferior al promedio, este Estado podrá solicitar ser incluido en una clase inferior a la que le corresponde por su población.

Según las clases, las partes serán proporcionales a 1, 2, 4, y 8.

La parte contributiva de un Estado miembro se dividirá en partes iguales entre todas las anualidades del período financiero para determinar su contribución anual.

Con objeto de constituir desde el principio un volante de seguridad destinado a amortizar las fluctuaciones en la obtención de ingresos, los Estados miembros concederán anticipos sobre sus futuras cuotas anuales. La cuantía de estos anticipos y su duración serán fijadas por la Conferencia.

Si al término del período financiero, la Conferencia no se hubiere reunido o no hubiere podido deliberar válidamente, las contribuciones anuales serán prorrogadas por el mismo importe hasta una sesión válida de la Conferencia.

2°. Por el producto de la venta de las publicaciones y el producto de los servicios prestados a los Enviados especiales.

3°. Por las rentas de la inversión de las sumas que constituyen los fondos de tesorería.

4°. Por las cuotas para el período financiero en curso y los derechos de entrada de los nuevos Estados miembros —por las cuotas retroactivas y los derechos de entrada de los Estados miembros reintegrados— por las cuotas atrasadas de los Estados miembros que reanudaren sus aportes luego de haberlas interrumpido;

5°. Por subvenciones, suscripciones, donaciones o legados e ingresos diversos.

Para autorizar trabajos especiales, se podrán otorgar auxilios extraordinarios por parte de algunos Estados miembros. Estos no estarán comprendidos en el presupuesto general y serán objeto de cuentas particulares.

Las contribuciones anuales serán establecidas en francos-oro. Serán pagadas en francos franceses o en cualquier divisa convertible. La paridad entre el franco-oro y el franco francés, será la indicada por el Banco de Francia, tomándose en cuenta el cambio aplicable el día del pago.

Serán canceladas a principios de año al Director de la Oficina.

ARTÍCULO XXVII

El Comité establecerá un reglamento financiero basado en las prescripciones generales de los artículos XXIV a XXVI anteriores.

ARTÍCULO XXVIII

Un Estado que se hiciera miembro de la Organización en el curso de uno de los períodos previstos en el artículo XXXVI, estará comprometido hasta la expiración de este y estará sometido, desde su adhesión, a las mismas obligaciones que los miembros ya existentes.

Un nuevo Estado miembro se hará copropietario de los bienes de la Organización y deberá abonar, por ende, un derecho de entrada fijado por la Conferencia.

Su cotización anual será calculada como si adhiriese el 1° de enero del año siguiente según la del depósito de los instrumentos de adhesión o ratificación. Su pago correspondiente al año en curso será de tantas doceavas partes de su cotización, como de meses que falten por cancelar. Este pago no cambiará las cotizaciones previstas para el año en curso para los otros miembros.

ARTÍCULO XXIX

Todo Estado miembro que no hubiere hecho efectivas sus cotizaciones durante tres años consecutivos, será considerado inmediatamente dimisionario y será borrado de la lista de los Estados miembros.

Sin embargo, la situación de ciertos Estados miembros que se encontraren en un período de dificultad financiera y no pudieren momentáneamente hacer frente a sus obligaciones, será examinada por la Conferencia que podrá, en ciertos casos, concederles plazos o reducciones.

La insuficiencia de ingresos resultante de la baja de un Estado miembro estará compensada por una toma de los créditos de reserva constituidos, tal como se indica en el artículo XXIV.

Los Estados miembros voluntariamente dimisionarios y los Estados miembros dimisionarios de oficio, perderán todo derecho de copropiedad sobre la totalidad de los bienes de la Organización.

ARTÍCULO XXX

Un Estado miembro voluntariamente dimisionario podrá reintegrarse por simple solicitud. Será entonces considerado un nuevo Estado miembro, pero el derecho de entrada solo será exigible si su dimisión datare de más de cinco años.

Un Estado miembro dimisionario de oficio podrá reintegrarse por simple solicitud, a reserva de la normalización de sus cotizaciones impagadas en el momento en que fuere admitida su baja. Estas cotizaciones retroactivas serán calculadas sobre la base de las cotizaciones de los años anteriores a su reingreso. Será considerado un nuevo Estado miembro, pero el derecho de entrada será calculado teniendo en cuenta, en las proporciones fijadas por la Conferencia, sus cotizaciones anteriores.

ARTÍCULO XXXI

En caso de disolución de la Organización, el activo será, a reserva de todo acuerdo que pudiere existir entre los Estados miembros que estuvieren en regla en sus cotizaciones a la fecha de la disolución y bajo reserva de los derechos contractuales o adquiridos del personal en actividad de servicio o en retiro, repartido entre los Estados proporcionalmente al total de sus cotizaciones anteriores.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO XXXII

La presente Convención quedará abierta para la firma hasta el 31 de diciembre de 1955 en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Francesa.

Esta será ratificada.

Los instrumentos de ratificación serán depositados en el Gobierno de la República Francesa, que notificará la fecha de este depósito a cada uno de los Estados signatarios.

ARTÍCULO XXXIII

Los Estados que no hubieren firmado la Convención, podrán adherirse a la expiración del plazo previsto por el artículo XXXII.

Los instrumentos de adhesión serán depositados en el Gobierno de la República Francesa que notificará la fecha de este depósito a todos los Gobiernos signatarios y adheridos.

ARTÍCULO XXXIV

La presente Convención entrará en vigor treinta días después del depósito del decimosexto instrumento de ratificación o adhesión.

Esta entrará en vigor, para cada Estado que la ratificare o se adhiriera después de esta fecha, treinta días después del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión.

El Gobierno de la República Francesa notificará a cada una de las partes contratantes la fecha de entrada en vigor de la Convención.

ARTÍCULO XXXV

Todo Estado podrá, en el momento de la firma, de la ratificación o en cualquier otro momento, declarar, por notificación dirigida al Gobierno de la República Francesa, que la presente Convención es aplicable a todo o parte de los territorios que representa en el terreno internacional.

La presente Convención se aplicará al territorio o a los territorios designados en la notificación después de los treinta días siguientes a la fecha en la que el Gobierno de la República Francesa hubiere recibido la notificación.

El Gobierno de la República Francesa transmitirá esta notificación a los otros Gobiernos.

ARTÍCULO XXXVI

La presente Convención se acordará por un período de doce años a partir de su primera entrada en vigor.

Queda, por lo tanto, en vigor para un período de seis años y así sucesivamente entre las partes contratantes que no la hubieren denunciado, por lo menos seis meses antes de la expiración del término.

La denuncia se hará por notificación escrita dirigida al Gobierno de la República Francesa que avisará de ello a las partes contratantes.

ARTÍCULO XXXVII

La Organización podrá ser disuelta por decisión de la Conferencia, siempre que los delegados estén, en el momento del voto, provistos de “plenos poderes” para tal efecto.

ARTÍCULO XXXVIII

Si el número de participantes en la presente Convención fuere inferior a dieciséis, la Conferencia podrá consultar a los Estados miembros sobre el hecho de saber si ha lugar a considerar la Convención como caducada.

ARTÍCULO XXXIX

La Conferencia podrá recomendar a las Partes contratantes algunas enmiendas a la presente Convención.

Toda Parte contratante que aceptare una enmienda notificará por escrito su aceptación al Gobierno de la República Francesa, que avisará a las otras Partes contratantes el recibo de la notificación de aceptación.

Una enmienda entrará en vigor tres meses después de que las notificaciones de aceptación de todas las Partes contratantes hubieren sido recibidas por el Gobierno de la República Francesa. Cuando una enmienda hubiere sido así aceptada por todas las Partes contratantes, el Gobierno de la República francesa lo avisará a todas las otras Partes contratantes así como a los Gobiernos signatarios dándoles a conocer la fecha de su entrada en vigor.

Después de la entrada en vigor de una enmienda, ningún Gobierno podrá ratificar la presente Convención o adherirse a ella sin aceptar igualmente esta enmienda.

ARTÍCULO XL

La presente Convención será redactada en lengua francesa, en un solo original que quedará depositado en los archivos del Gobierno de la República Francesa, que entregará copias autenticadas a todos los Gobiernos signatarios y adheridos.

Se firma en París el 12 de octubre 1955.

Modificada en enero 1968 por enmienda del artículo XIII.

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 12 de marzo de 2009

Autorizado. Sométase a consideración del honorable Congreso de la República para los efectos constitucionales.

(Fdo.) ÁLVARO URIBE VÉLEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) Jaime Bermúdez Merizalde.

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese la “Convención para constituir una Organización Internacional de Metrología Legal”, firmada en París el 12 de octubre de 1955, modificada en 1968 por enmienda del artículo XIII conforme a las disposiciones del artículo XXXIX.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, la “Convención para constituir una Organización Internacional de Metrología Legal”, firmada en París el 12 de octubre de 1955, modificada en 1968 por enmienda del artículo XIII conforme a las disposiciones del artículo XXXIX, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los...

Presentado al honorable Congreso de la República por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Comercio, Industria y Turismo.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Jaime Bermúdez Merizalde.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Luis Guillermo Plata Páez.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Senadores y Representantes:

En nombre del Gobierno Nacional y de acuerdo con los artículos 150 numeral 16, 189 numeral 2 y 224 de la Constitución Política, presentamos a consideración del honorable Congreso de la República el proyecto de ley por medio de la cual se aprueba la “Convención para constituir una Organización Internacional de Metrología Legal”, firmada en París el 12 de octubre 1955, modificada en 1968 por enmienda del artículo XIII conforme a las disposiciones del artículo XXXIX.

La adhesión de Colombia a esta Convención contribuirá a facilitar el comercio e incrementar la competitividad de las empresas colombianas, ofrecer al consumidor garantías e información sobre los productos que adquiere, proteger la vida, la salud y el medio ambiente. Contar con un sistema nacional de la calidad fuerte, del cual hace parte importante la adhesión a esta Convención, es fundamental para proteger efectivamente a los consumidores en Colombia.

1. METROLOGÍA LEGAL**1.1. DEFINICIÓN**

La Metrología Legal, también conocida como “control metrológico”, es la rama de la Metrología que recoge los procedimientos legislativos, administrativos y técnicos establecidos para brindar credibilidad en las mediciones relacionadas con los controles oficiales, el comercio, la salud, la seguridad y el ambiente.

En los términos de la Superintendencia de Industria y Comercio, “la Metrología Legal es el campo reglamentado por el Estado para coadyuvar en la protección del consumidor y en general de toda la sociedad. Opera sobre todas las transacciones en que interviene un instrumento de medida para determinar el precio de un producto o un servicio, como, por ejemplo, básculas y balanzas, taxímetros, surtidores

de gasolina, cilindros de gas domiciliario, cintas métricas, medidores de servicios públicos: energía eléctrica, agua, gas, etc.”.

La cuantificación de las propiedades de los productos y servicios, atendiendo a las normas¹ y reglamentos técnicos², es el sustento de la certificación de calidad y, por tanto, un factor fundamental para la viabilidad del comercio de bienes y servicios. Para garantizar su cumplimiento se hace indispensable asegurar una medición (Metrología Legal) adecuada.

En general, la Metrología Legal se considera como el área de la metrología relativa a las unidades de medida, a los métodos de medición y a los instrumentos de medición, en lo que concierne a las exigencias técnicas y jurídicas reglamentadas que tienen como fin asegurar la garantía pública desde el punto de vista de la seguridad, la salud, la economía, el medio ambiente y de la exactitud de las mediciones.

La Metrología Legal comprende los siguientes aspectos:

- La uniformidad de medidas y unidades, para facilitar el comercio y garantizar la acción de control de las autoridades.
- La garantía del intercambio justo de mercancías, con parámetros de medición iguales.
- Las verificaciones de patrones de medición propios de esta área.
- El aseguramiento de la calidad en la medición en el momento de la ocurrencia de la transacción comercial o su control por las autoridades.
- Garantizar la confiabilidad de las mediciones en las relaciones de consumo y en la toma de decisiones oficiales aplicables.

1.2. IMPORTANCIA

Tener una adecuada base Metroológica Legal es importante porque:

- El Estado necesita contar con los instrumentos necesarios para hacer efectivos y proteger los derechos de los consumidores.
- Es fundamental en el mejoramiento de la calidad, productividad y competitividad de procesos y productos, pues permite mejorar la eficiencia de los procesos productivos disminuyendo el desperdicio de materias primas.

¹ Según el Anexo 1 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio –OTC– de la OMC, una Norma Técnica es un “Documento aprobado por una institución reconocida, que prevé, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para los productos o los procesos y métodos de producción conexos y cuya observancia no es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas”.

² Según el Anexo 1 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio –OTC– de la OMC, Reglamento Técnico es un “Documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas”.

- Permite realizar transacciones comerciales justas y ordenadas.
- Facilita la innovación y el desarrollo de nuevos productos y procesos.
- Es herramienta fundamental en el proceso de estandarización de procesos y productos en general.
- Aumenta la productividad de los empresarios.
- Acceso a mercados regulados o sofisticados.
- Desarrollo de la ciencia, y
- Producción de alimentos inocuos.
- Facilita el acceso de bienes colombianos a los mercados internacionales, especialmente en el área de instrumentos y aparatos de medición en los cuales Colombia tiene un potencial interesante.

Así, fallas en el sistema metroológico de un país puede presentar los siguientes problemas:

- Falta de precisión en las medidas.
- Incapacidad para realizar en tiempo real, de manera no intrusiva ni destructiva, mediciones a productos.
- Falta de estándares, puntos de referencia, medidas y protocolos para evaluar nuevos productos.
- Carencia de una regulación adecuada de los elementos relativos a la Metrología Legal.

La falta de una buena base metroológica se traduce en un perjuicio directo para los consumidores. Por esa razón, el fortalecimiento del sistema metroológico, a través de la cooperación y la capacitación técnica a la que Colombia tendría acceso al formar parte de la OIML, contribuiría a ejercer un control de calidad más eficiente sobre aparatos tales como taxímetros o contadores de servicios públicos domiciliarios que impactan directamente en el bienestar del consumidor.

La Metrología Legal, además, facilita que nuestros procesos de control de reglamentos técnicos y medidas sanitarias y fitosanitarias sean creíbles y confiables en el exterior, lo que facilita el trabajo entre autoridades de control de productos.

En la fase de comercialización no son pocas las barreras técnicas que tienen su origen en el deficiente desarrollo y aplicación inadecuado del sistema metroológico; no resolver las barreras de medición que tiene Colombia impediría o dificultaría la innovación tecnológica, la transformación productiva, el acceso de productos al exterior, todo lo cual es el principal motor de la economía y clave fundamental para la productividad y competitividad de nuestros empresarios.

Si el país cuenta con una buena Metrología Legal, se reduce sustancialmente nuestra dependencia de calibraciones del exterior. Adicionalmente, la Metrología Legal facilita la exportación de instrumentos de medición, donde ya Colombia es fuerte en América Central y en la región andina.

2. LA CONVENCION DE LA OIML

2.1. LA CONVENCION

La Organización Internacional de Metrología Legal –OIML– es una organización intergubernamental que fue constituida en 1955 para promover la armonización global de los procesos de Metrología Legal. Desde aquella fecha, la OIML ha desarrollado la infraestructura técnica necesaria para brindarles a

sus miembros guías y lineamientos en la elaboración de requisitos relacionados con la producción y uso de los instrumentos métricos en todos los campos y sectores. La OIML es considerada el máximo foro internacional en la materia.

La Convención, básicamente, regula la estructura orgánica de la OIML, la cual está conformada por la Asamblea General, integrada por los representantes de cada Estado miembro y es considerado el máximo órgano de la Organización, el Comité y la Oficina Internacional de Metrología Legal. El Comité es el órgano ejecutivo de la Conferencia o Asamblea General. Mientras la Asamblea se reúne, al menos, cada 6 años, el Comité se reunirá, por lo menos, cada 2 años. La operatividad de la Asamblea General y del Comité está a cargo de la Oficina Internacional de Metrología Legal, bajo la coordinación del Comité. Los miembros de la Oficina reciben remuneración económica por su trabajo y están coordinados por un Director. La Convención debe ser ratificada a través del Gobierno francés.

De ratificar la Convención, Colombia sería el segundo país en América Latina en convertirse en miembro pleno³ de la OIML, lo cual le representa una importante ventaja comparativa y competitiva frente a los demás países de la región. Actualmente, existen 58 Estados como miembros plenos y 56 como observadores. De Centro y Sur América, solamente Brasil y Cuba gozan de la calidad de miembro pleno. De esta manera, si Colombia adhiere a la Convención, sería el único país en Suramérica de habla hispana que tenga tal condición, lo que pone al país en una posición privilegiada.

2.2. IMPORTANCIA DE LA CONVENCION PARA COLOMBIA

Los productos, ya sean importados o producidos localmente, son examinados para garantizar que cumplan, por ejemplo, con los reglamentos de seguridad o de protección contra características peligrosas. También se requieren mediciones cuantitativas (masa, volumen y longitud) para que al productor o al consumidor no se le hagan cobros indebidos y para crear las condiciones necesarias de comercio justo y, por tanto, de justicia social.

La normalización internacional juega un papel fundamental para la sociedad y aumenta significativamente el bienestar general. Varios ejemplos corroboran esta afirmación:

- La normalización de las dimensiones de sillas de ruedas y de puertas de acceso facilitan sustancialmente la movilización de las personas discapacitadas cuyo medio de transporte es la silla de ruedas.

- La normalización de los tornillos facilita la comercialización y utilización de estas piezas fundamentales en distintos lugares del planeta. De no estar este sistema normalizado, posiblemente no podría ser exportado ni utilizado por un productor de un país distinto a aquel en el que se produjo el tornillo.

³ Los Estados pueden ser miembros plenos o miembros observadores. La calidad de pleno le permitiría a Colombia gozar de mayores y más completos beneficios, tal y como se expone en el acápite de "Beneficios para Colombia".

- El comercio internacional es más rápido y menos costoso gracias a la normalización de las dimensiones de los contenedores de carga.

En la medida en que la OIML fomenta, apoya y permite la normalización internacional a través de sus recomendaciones, pertenecer a esta organización internacional le facilitará a Colombia la adopción de los más estrictos y actuales estándares en materia de control de las mediciones.

Los consumidores son uno de los principales beneficiarios de la participación de Colombia en la OIML por varias razones. En primer lugar, les proporciona una base para la selección de productos, toda vez que pueden sentir más confianza hacia aquellos productos o servicios que cuenten con un certificado de conformidad que garantice la calidad, seguridad y demás características relacionadas.

En segundo lugar, las autoridades de control contarán con las herramientas necesarias para evaluar y medir las declaraciones hechas sobre los productos ofrecidos al consumidor, de manera que se pueda verificar la veracidad de la información.

En el campo de la salud, por ejemplo, las mediciones juegan un papel clave. La temperatura corporal, la presión sanguínea, química sanguínea, etc., demuestran que las mediciones son necesarias para identificar y tratar enfermedades, para tomar decisiones sobre el tratamiento y terapias a seguir. Una mala medición conlleva a una decisión inadecuada, lo que se traduce en altos costos económicos y de bienestar.

La autoridad de control o el servicio de verificación en Metrología Legal comprueba que los instrumentos de medición sujetos a control legal cumplan con los reglamentos técnicos, proporciona identificaciones y castiga los incumplimientos.

Las mediciones físicas y químicas deben siempre ser trazables a los patrones del Instituto Nacional de Metrología para que efectivamente sean confiables por medio de la verificación y la trazabilidad a los patrones internacionalmente aprobados. En otras palabras, el resultado de la trazabilidad correcta es que algo que pesa, por ejemplo, un kilogramo en Bogotá, también pesará un kilogramo en Miami bajo condiciones equivalentes. Todas las organizaciones nacionales con funciones de Metrología Legal deben descansar en la estructura metroológica nacional para asegurar dicha trazabilidad.

La Superintendencia de Industria y Comercio, en su calidad de Instituto Nacional de Metrología, custodia y verifica los patrones de referencia a nivel nacional. Por tanto, debe obtener, conservar, desarrollar y diseminar las unidades básicas de medidas y los patrones de calibración del más alto nivel. Adicionalmente, proporciona trazabilidad al sistema nacional y debe asegurar que se sigan las guías técnicas internacionales en el desempeño metroológico y procedimientos de ensayo de los instrumentos de medición sujetos a controles legales. Finalmente, también asegura que los productos colombianos cumplen con las especificaciones internacionales para desempeño metroológico y ensayos. Para todas estas funciones se hace indispensable el reconocimiento internacional de nuestro Instituto de Metrología.

Los consumidores que compran un kilogramo de papa, llenan el tanque del carro con gasolina o usan

un taxi con taxímetro tienen que aceptar las cantidades mostradas al pagar por el producto o servicio, pues no están en posibilidad de verificar, cada uno, la veracidad de la información de cada transacción comercial. Por ello, necesitan que el Gobierno asuma esta responsabilidad y proteja a los consumidores. De esta forma, es un asunto legal el control de resultados correctos de mediciones en las transacciones comerciales, así como la imposición de multas a quienes con o sin culpa ocasionen estas pérdidas.

Lo que hacen los funcionarios de metrología legal es verificar los instrumentos de medición, esto es, comprobar que el valor indicado está dentro de la tolerancia definida en una determinada disposición.

La OIML garantiza la armonización internacional a través de la elaboración de recomendaciones para mediciones y procedimientos normalizados de verificación. Las recomendaciones de la OIML pueden (y deben) ser adoptadas por el organismo nacional de normalización y por el regulador como normas nacionales.

3. LA METROLOGÍA LEGAL EN COLOMBIA

El Subsistema Nacional de la Calidad está compuesto por seis actividades principales: normalización técnica, elaboración y expedición de reglamentos técnicos, acreditación, designación, evaluación de la conformidad y metrología. La realización de estas actividades de manera armonizada y con reconocimiento internacional permite, entre otros: i) proteger la vida, la salud, la seguridad nacional y el medio ambiente; ii) facilitar el comercio; iii) mejorar la competitividad de las empresas; iv) ofrecer al consumidor garantías e información sobre los productos que adquiere; v) contribuir al desarrollo de la innovación, la ciencia y la tecnología, y vi) complementar y fortalecer el Sistema de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

En particular, la Metrología provee a los demás componentes del Subsistema Nacional de la Calidad la confianza sobre las medidas que se utilizan, toda vez que la Metrología es el campo de la ciencia dedicada a la investigación y desarrollo de la uniformidad y repetibilidad de las medidas.

El desarrollo de la metrología es de vital importancia para Colombia debido a que la credibilidad en la exactitud de nuestras medidas es un factor clave para el comercio, el progreso de la ciencia y la tecnología, y para evitar que se pongan en riesgo la salud, la seguridad y el medio ambiente y los legítimos intereses económicos y sociales de los consumidores. Así, la existencia de normas legales, instituciones e infraestructura metroológica son necesarios para la transformación del sector productivo nacional y para garantizar la competitividad de bienes y servicios.

En el CONPES 3446, "Lineamientos para una Política Nacional de la Calidad", se reconoce la importancia y el impacto económico de las actividades de metrología y se identifica la importancia de que Colombia participe en los foros internacionales y, por tanto, las entidades encargadas de metrología tanto legal como científica, adquieran reconocimiento internacional.

4. BENEFICIOS PARA COLOMBIA

La implementación de un sistema nacional de la calidad coordinado y con reconocimiento internacio-

nal es un instrumento que contribuye a facilitar el comercio e incrementar la competitividad de las empresas colombianas, ofrecer al consumidor garantías e información sobre los productos que adquiere, proteger la vida, la salud y el medio ambiente, y promover el mayor desarrollo de la ciencia y la tecnología. Contar con un sistema de la calidad fuerte es fundamental para proteger efectivamente a los consumidores en Colombia. La Metrología Legal asegura los procesos de control técnico de las autoridades.

Adicionalmente, la globalización y el comercio entre países ilustran la importancia de la Metrología y de que Colombia acoja estándares internacionales. Para que una economía prospere en el ámbito internacional, es necesario que mejore constantemente la competitividad de sus empresas. Para lograrlo, no solo necesita bajar los precios de sus productos, sino también asegurarse de que el potencial consumidor o comprador esté convencido de la calidad y características del producto, los cuales se demuestran a través de confiables certificados y pruebas de evaluación de la conformidad. Para que sean confiables, es necesario que el sistema de la calidad colombiano sea reconocido internacionalmente y, para ello, es necesario firmar la Convención Internacional de Metrología Legal (OIML).

Igualmente, la ratificación de estas Convenciones tendría un impacto importante en el comercio de instrumentos de medida de Colombia hacia los demás países de Latinoamérica. Hasta la fecha, Colombia exporta a países como Honduras, El Salvador, Panamá, República Dominicana, Guatemala, Ecuador, Costa Rica, entre otros. A pesar de que la industria es incipiente, se ha ido avanzando y cada vez son más las empresas que exportan instrumentos y aparatos de precisión. De otra parte, Colombia depende de terceros países para calibrar aparatos para pesar e incluso, para la navegación aérea y espacial civil, militar y comercial, teniendo buenas capacidades técnicas sin poder utilizar por la ausencia de reconocimiento internacional.

Se estima que en la Europa actual, la inversión en sistemas de calidad (normas técnicas, acreditaciones en calidad, laboratorios de ensayo y de metrología) suponen un costo equivalente a más del 1% del PIB combinado, con un retorno económico equivalente a una cifra entre el 2 y el 7% del PIB¹; esto es, que por cada peso invertido en estas actividades la sociedad europea produce en su conjunto de a 2 a 7 pesos.

Si Colombia ratifica la Convención y se convierte en miembro pleno de la OIML, tendrá los siguientes derechos:

- Ingresar a la cooperación internacional con otros Institutos Nacionales de Metrología y reguladores de la materia.
- Derecho a voto en todas las decisiones de la OIML.
- Participación en todas las actividades que tengan lugar en la OIML, como el Seminario sobre Ins-

trumentos de peso de totalización continua (pesas automáticas), que se llevará a cabo en Inglaterra, del 4 al 5 de febrero de 2009; la Conferencia sobre productos preempacados, que se llevará a cabo en Suráfrica, del 17 al 20 de marzo; capacitación para los funcionarios que tienen que aplicar los procedimientos relacionados con la Metrología Legal, en Francia, del 5 al 8 de mayo; conferencias sobre contadores de agua, que se llevará a cabo en Canadá, del 11 al 15 de mayo; seminario sobre “contadores inteligentes”, hoy en día comúnmente utilizados por las empresas prestadoras de servicios públicos, en Croacia, del 2 al 5 de junio.

- Participación en los procesos de certificación y reconocimiento mutuo de instrumentos de medida, lo que permite el comercio de este tipo de instrumentos.

- Acceso a publicaciones y boletines que solo son disponibles para los Estados miembros.

- Posibilidad de recibir asistencia técnica y cooperación, por ser Colombia catalogado como país en desarrollo.

5. LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO –OMC–

Colombia, en virtud del Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio –OMC– particularmente por los artículos 6.3 y 9., adquirió los siguientes compromisos:

“6.3 Se insta a los Miembros a que acepten, a petición de otros Miembros, entablar negociaciones encaminadas a la conclusión de acuerdos de mutuo reconocimiento de los resultados de sus respectivos procedimientos de evaluación de la conformidad. Los Miembros podrán exigir que esos acuerdos cumplan los criterios enunciados en el párrafo 1 y sean mutuamente satisfactorios desde el punto de vista de las posibilidades que entrañen de facilitar el comercio de los productos de que se trate.

“9.1 Cuando se exija una declaración positiva de conformidad con un reglamento técnico o una norma, los Miembros elaborarán y adoptarán, siempre que sea posible, sistemas internacionales de evaluación de la conformidad y se harán miembros de esos sistemas o participarán en ellos.

“9.2 Los Miembros tomarán las medidas razonables que estén a su alcance para lograr que los sistemas internacionales y regionales de evaluación de la conformidad de los que las instituciones competentes de su territorio sean miembros o participantes cumplan las disposiciones de los artículos 5° y 6°. Además, los Miembros no adoptarán medidas que tengan por efecto obligar o alentar directa o indirectamente a esos sistemas a actuar de manera incompatible con alguna de las disposiciones de los artículos 5° y 6°.

“9.3 Los Miembros se asegurarán de que las instituciones de su Gobierno Central solo se atengan a los sistemas internacionales o regionales de evaluación de la conformidad en la medida en que estos cumplan las disposiciones de los artículos 5° y 6°, según proceda.”

Para que Colombia pueda cumplir con los lineamientos de la OMC es necesario demostrar que nuestro país cuenta con un sistema de la calidad confiable

¹ Spencer, Christopher y Williams Geoffrey (2002): “The scope and dimensions of measurement activity in Europe”. European Measurement Project Pembroke College – University of Oxford. Y Bement, Arden: “Metrology is fundamental to economic and social development”. CE-NAM Simposio de Metrología 2004.

y seguro y acorde con los estándares internacionales. De no contar con el respaldo internacional, los resultados de evaluación de la conformidad colombianos no serán reconocidos por otros países y, por tanto, algunos requerimientos técnicos de otros países podrían convertirse en obstáculos técnicos al comercio.

Precisamente, en este momento el sector del calzado está padeciendo los efectos derivados de la falta de acreditación internacional por parte de los organismos de evaluación de la conformidad colombianos. La falta de laboratorios colombianos acreditados internacionalmente para la realización de pruebas –como la del plomo– ha limitado la entrada de ciertos productos al mercado norteamericano, por los altos costos asociados a las pruebas en los laboratorios extranjeros reconocidos por la autoridad competente.

6. PROYECTOS PARA EL DESARROLLO DE LA METROLOGÍA EN COLOMBIA

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, consciente de la importancia que reviste este tema, ha venido trabajando en la Metrología desde hace varios años y ha realizado las siguientes actividades:

- Mantenimiento de la acreditación internacional de los laboratorios de masa, balanzas y presión con el Deutscher Kalibrierdienst – DKD de Alemania.

- Puesta a punto de los laboratorios de temperatura, tiempo y frecuencia, metrología dimensional y corriente continua y alterna para obtener su acreditación internacional.

- Participación en intercomparaciones a nivel del SIM en las siguientes magnitudes: densidad, potencia y energía, metrología dimensional, presión, corriente continua y alterna, temperatura y tiempo y frecuencia.

- Participación en comparaciones de cooperación internacional en las magnitudes de fuerza y presión.

- Asistencia anual de más de 700 personas a los cursos teórico-prácticos ofrecidos para las diferentes magnitudes implementadas en los laboratorios de la Superintendencia de Industria y Comercio.

- Firma de Convenios de Cooperación y Asistencia Técnica con:

- a) Physikalisch Technische Bundesanstalt – PTB (Alemania) y Comunidad Andina de Naciones – CAN.

- b) Centro Nacional de Metrología – Cenam (México).

- c) Instituto Nacional de Tecnología Industrial – INTI (Argentina).

- d) Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección – Indecopi (Perú).

- e) Guyana National Standards Bureau – GNBS (Guyana).

- Firma de Memorando de Entendimiento con el Korea Research Institute of Standards and Science – KRISS (Corea).

- Firma de Convenio Marco de Cooperación con Colciencias.

En el corto y mediano plazo, adicionalmente, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tiene previstos varios objetivos concretos relacionados

con metrología científica e industrial, que se manifiestan en las siguientes metas y actividades:

- a) Facilitar el reconocimiento de laboratorios nacionales de referencia para el Sector Agropecuario (ICA), Inocuidad de Alimentos (Invima), Sector Ambiental (Ideam). Dentro de este objetivo, se tienen previstas las siguientes actividades:

- Entrenamiento técnico de funcionarios.

- Consultoría internacional para evaluar requerimientos en infraestructura, documentación y personal en los laboratorios.

- Desarrollo de pruebas interlaboratorios a nivel internacional.

- b) Fortalecer proceso de acreditación de los laboratorios de metrología (metrología física y química). Para el efecto, se han planeado las siguientes actividades concretas:

- Entrenamiento técnico para metrologos, realización de actividades de intercomparación de laboratorios en metrología industrial y química, de manera que permita el fortalecimiento de los laboratorios nacionales de metrología que tienen la responsabilidad de la custodia y la administración de los patrones nacionales de referencia.

- Preauditorías de evaluación (peer evaluations) para los laboratorios de metrología dimensional, corriente continua, volumen, fuerza, densidad, par torsional, humedad.

- c) Fortalecer el Subsistema Nacional de Calidad. Para ello, el Ministerio está desarrollando las siguientes actividades:

- Puesta en marcha del Sistema de Alerta Exportadora en OTC y Notificación de Reglamentos Técnicos.

- Fortalecimiento de Capacidades de ONAC para la prestación de servicios de acreditación:

1. Servicio de ONAC para Acreditación de Laboratorios (Ensayo y Calibración) (ISO/IEC 17025) (ISO/IEC 15089).

2. Capacitación a ONAC para cumplir con los requisitos de ISO/IEC 17011.

3. Servicio de ONAC para Acreditación de Organismos de Inspección y Certificación de Producto (ISO/IEC 17020) (ISO/IEC 22000).

4. Servicio de ONAC para Acreditación de Organismos de Sistemas de Gestión (ISO/IEC 17021).

5. Servicio de ONAC para Acreditación de Certificación de Personas (ISO/IEC 17024).

- Desarrollo del Modelo del Sistema de Información para gestión del servicio de acreditación para la ONAC que incluya: gestión documental, estadísticas e indicadores e implementación de la herramienta informática.

- Asistencia Técnica para fortalecer la Evaluación de la Conformidad por medio de:

1. Intercambio de Experiencias y entrenamientos en procedimientos de evaluación de la conformidad para reglamentos técnicos.

2. Estudio para determinación de necesidades para implementar una política de designación.

3. Fortalecer los procedimientos de Análisis de Riesgo para reglamentos técnicos (Estudio de Ries-

go, Análisis Costo Beneficio, Estudio de Impacto). Intercambio de experiencias con otros países.

4. Asistencia técnica para el establecimiento de mecanismos de equivalencia (Acuerdo OTC).

• Apoyo financiero para participar en Foros Internacionales de Normalización.

Por las consideraciones antes expuestas, el Gobierno Nacional, por intermedio de los Ministros de Relaciones Exteriores y de Comercio, Industria y Turismo, se permite poner a consideración del Congreso de la República y solicitar la aprobación del proyecto de ley aprobatoria de la “Convención para constituir una Organización Internacional de Metrología Legal”, firmada en París el 12 de octubre de 1955, modificada en 1968 por enmienda del artículo XIII conforme a las disposiciones del artículo XXXIX”.

De los honorables Senadores y Representantes,
El Ministro de Relaciones Exteriores,

Jaime Bermúdez Merizalde.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Luis Guillermo Plata Páez.

LEY 424 DE 1998

(enero 13)

por la cual se ordena el seguimiento a los Convenios Internacionales suscritos por Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El Gobierno Nacional, a través de la Cancillería, presentará anualmente a las Comisiones Segundas de Relaciones Exteriores de Senado y Cámara y dentro de los primeros treinta días calendario posteriores al período legislativo que se inicia cada 20 de julio, un informe pormenorizado acerca de cómo se están cumpliendo y desarrollando los Convenios Internacionales vigentes suscritos por Colombia con otros Estados.

Artículo 2°. Cada dependencia del Gobierno Nacional encargada de ejecutar los Tratados Internacionales de su competencia y requerir la reciprocidad en los mismos, trasladará la información pertinente al Ministerio de Relaciones Exteriores y este a las Comisiones Segundas.

Artículo 3°. El texto completo de la presente ley se incorporará como anexo a todos y cada uno de los Convenios Internacionales que el Ministerio de Relaciones Exteriores presente a consideración del Congreso.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Amilkar Acosta Medina.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Carlos Ardila Ballesteros.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Diego Vivas Tafur.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 13 de enero de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Emma Mejía Vélez.

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General

(Arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 3 del mes de agosto del año 2010 se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número 63, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por Mincomercio, doctor *Luis Guillermo Plata.*

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL

Tramitación Leyes

Bogotá, D. C., 3 de agosto de 2010

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 63 de 2010 Senado, *por medio de la cual se aprueba la “Convención para constituir una Organización Internacional de Metrología Legal”*, firmada en París el 12 de octubre de 1955, modificada en 1968 por enmienda del artículo XIII conforme a las disposiciones del artículo XXXIX, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE

SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 3 de agosto de 2010

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso.*

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Armando Benedetti Villaneda.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.